

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Como que los Sres. Alcaldes y Secretarios reúnan los Boletines del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se fije un stampar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del próximo siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, y en deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutantes todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

En el expediente instruido á instancia de D. Laureano Suárez Díez se solicita de que se declaren de

utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergen en término de Boñar, en esta provincia:

Resultando que declarado concluido, á los efectos del art. 6.º del Reglamento de baños, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se nombra para cumplimentar el 7.º al Médico Director D. José Follá:

Resultando que dicho funcionario informó que el caudal de este vócano es de 53 litros por segundo, con una temperatura de 22 grados centígrados, clasificando sus aguas como *nitrogenadas*, entendiéndose que procede otorgar la declaración de utilidad pública, no autorizando la apertura del balneario hasta estar terminado el edificio, en el cual convendría aumentar el número de gabinetes de baños, un departamento para duchas, otro para pulverizaciones, otro para baño de vapor ó estufa y otro para inhalación directa, y, por último, que debe señalarse como temporada oficial la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año:

Vistos los artículos 5.º y 18.º del Reglamento de baños y el 175 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que en este expediente se han llenado todos los trámites reglamentarios, habiéndose demostrado que las aguas minero-medicinales de que se trata son *nitrogenadas* y que emergen en cantidad suficiente para atender á las necesidades de un balneario:

Considerando que aun no se ha terminado la construcción del mismo, y que es necesario detarlo de los departamentos que indica el Médico Director en su informe, fijando la temporada en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad

pública el establecimiento balneario que proyecta ampliar D. Laureano Suárez Díez para explotar las aguas minero-medicinales de su propiedad, denominado de La Calda, que emergen en término de Boñar, en esta provincia, pero sin permitir la explotación hasta que esté construido con arreglo á las indicaciones del Médico Director y dotado de todo lo necesario para la buena aplicación de las aguas; y

2.º Que se fije la temporada oficial para cuando se abra el balneario, en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, al del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1907.—Romanones. Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 13 de Enero.)

### MINAS CADUCADAS

Declaradas desiertas las tres subastas de las mismas que á continuación se expresan, vengo en declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, de acuerdo con lo que dispone el art. 100 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
2.144	1.118	Clara	Hulla	La Valcuéva	Matallana	15	D. Manuel Rius	Madrid
2.195	1.119	Atite	Idem	Villafalga	Idem	24	D. Dionisio Frisch	Idem
2.218	1.120	Antonis	Idem	La Valcuéva	Idem	12	D. Manuel Rius	Idem
2.338	1.128	Emmanuel	Idem	Villafalga	Idem	50	Idem	Idem
2.834	1.129	Iranda	Idem	Vegacervera	Vegacervera	45	Idem	Idem
2.835	1.130	Cristina	Idem	Matallana	Matallana	17	Idem	Idem
2.336	1.131	D. Tancredo López	Idem	Orzonago	Idem	9	Idem	Idem
2.347	1.132	Desquido	Idem	Pala de Gordón	Pala de Gordón	45	D. Juan Eulogio Pérez	Idem
2.379	1.134	Elviro	Idem	Villafalga	Matallana	88	D. Manuel Rius	Idem
2.432	1.135	Oscara	Idem	Aviados	Valdepiñago	35	Idem	Idem
2.483	1.137	Berba	Idem	Idem	Idem	89	Idem	Idem
2.740	1.303	Descada	Cobre	Lugueros	Valdepiñago	12	D. Vicente Ordoñez	León
2.785	1.314	Fancia	Hulla	Villar	Vegacervera	12	D. Dionisio Frisch	Madrid

**Delegación Regia de Pósitos**

**CIRCULAR**

Próximo á terminar el plazo de un año, que la ley de 23 de Enero de 1908 concede á los deudores á Pósitos para acregarse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la misma, esta Delegación Regia ha resuelto que por ese Gobierno civil se recuerde á los interesados, reproduciendo al efecto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en tres números consecutivos, esta circular, para que á en vez los Alcaldes la hagan conocer por medio de edicto pú-

co fijado en el sitio de costumbre. Los interesados deberán manifiestar por escrito á los Ayuntamientos, dentro del plazo legal, que desean acregarse á los beneficios que la ley les otorga. Lo que tengo el honor de participar á V. S., rogándole se sirva dar conocimiento á esta Delegación Regia del cumplimiento de este servicio Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Enero de 1907

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

**GRUPOS POR CONCEPTOS**

*Gastos obligatorios é inexcusables*

	CANTIDAD
	— Ptas. Cts. —
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	250 »
Instrucción pública: Personal y material.....	4.000 »
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....	1.300 »
Beneficencias: Estancias de dementes, enfermos á impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	22.000 »
Suscripciones de obras científicas, publicaciones del Boletín Oficial, timbre y correo.....	2.000 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	17.000 »
Gastos generales: Pago de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.500 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.000 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	750 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>55.800 »</b>

*Gastos obligatorios diferibles*

Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700 »
Gastos de material de oficinas.....	1.000 »
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	150 »
Gastos imprevistos.....	1.500 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>3.350 »</b>

*Gastos voluntarios*

Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.500 »
--	---------

**RESUMEN**

Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	55.800 »
Id. id. diferibles.....	3.350 »
Id. id. voluntarios.....	1.500 »
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>60.650 »</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Enero de este año, la cantidad de sesenta mil seiscientos cincuenta pesetas.

León 15 de Enero de 1907.—El Contador, *Salustiano Poradilla*. Sesión de 16 de Enero de 1907.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, cuya parmenor se publicará en el *Boletín Oficial* á los debidos efectos.—El Vicepresidente, P. A. *Jolis*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**Segunda subasta de bagajes para 1907**

En vista del acta de la subasta del servicio de bagajes para el año de 1907, celebrada en 15 del corrien

te, según la cual resultó desierto el acto, excepto para el servicio del Cantón de Villadangos, que fué adjudicado á D. Antonio González, vecino de dicho pueblo, y haberse anulado respecto al Cantón de León, por no llenar los requisitos legales ninguno de los pliegos presentados

por los licitadores. La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó anunciar una segunda subasta para el servicio de todos los Cantones de la provincia, excepto el de Villadangos, cuyo acto se celebrará á las once de la mañana del día 31 de este mes, bajo los mismos tipos y condiciones señalados en el *Boletín Oficial* de 21 de Diciembre último. León 16 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, P. A. *Isidoro A. Jolis*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**Débitos por Contingente provincial**

**Cuadros**

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó en sesión de 16 del actual, que se expidan comisiones de apremio, utilizando la Instrucción de 26 de Abril de 1900, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando alguna cantidad por Contingente provincial hasta fin del año de 1906, y que se inserte este acuerdo en el *Boletín Oficial*, previniendo á los Ayuntamientos, que transcurridos diez días, desde la inserción de esta circular, se mandará los Comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto, y que los deudores por veinticinco anteriores al cuarto trimestre de dicho año, no tienen á su favor, respecto á los atrasos, el plazo de los diez días á que se hace referencia.

León 17 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, P. A. *Isidoro A. Jolis*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**Débitos por publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL**

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, después de enterada de la lista de descubiertos por débitos á la Caja provincial contra los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el importe de la inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* durante el año de 1906, y que se publicaron á cargo de las Corporaciones acordó despachar comisiones de apremio contra aquellas que dejen transcurrir el término de diez días, á contar desde la publicación de esta circular, sin ingresar en la Administración de dicho *Boletín* los saldos que contra ellos resultan, según se les previno en el anuncio publicado en el día 20 de Diciembre de 1905.

Lo que se manifiesta por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

León 17 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, P. A. *Jolis*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**Relación de los Ayuntamientos á que se refiere esta circular**

Nombres de los Ayuntamientos	Cantidades que adeudan	— Ptas. Cts. —
Aliva de los Melones.....	2 »	
Alvares.....	2 »	
Arganza.....	4 80	
Barjas.....	2 »	
Bembibre.....	1 60	
Bercianos del Camino.....	2 »	

Nombres de los Ayuntamientos	Cantidades que adeudan	— Ptas. Cts. —
Bercianos del Páramo.....	1 »	
Boca de Huérgano.....	2 »	
Brazuelo.....	1 20	
Burón.....	2 »	
Cabreros del Río.....	2 »	
Cacabelos.....	2 »	
Campuzas.....	8 60	
Camponaraya.....	3 »	
Cantabajas.....	1 50	
Candín.....	1 80	
Carracedelo.....	2 »	
Carracera.....	10 80	
Carucedo.....	1 30	
Castiella.....	6 20	
Castro de la Valduerna.....	1 40	
Castro de los Polvazares.....	2 10	
Castroalbán.....	1 70	
Castrocontrigo.....	2 »	
Castrofuerte.....	4 »	
Castromudarra.....	1 40	
Castrotierra.....	1 90	
Ces.....	7 10	
Cimanes del Tejar.....	1 40	
Cinago.....	1 »	
Corullón.....	1 »	
Corvillo de los Oteros.....	11 70	
Cubillos.....	2 70	
Cubos de Abajo.....	9 »	
Escobar.....	5 70	
Eraso de la Vega.....	3 10	
Gallequillos.....	5 70	
Garrofo.....	1 10	
Gordaliza del Pino.....	4 80	
Gradefes.....	1 10	
Hospitales de los Oteros.....	1 20	
Hospital de Orbigo.....	5 10	
Igüeña.....	4 »	
Izgre.....	2 50	
Jorás.....	6 30	
Juarilla.....	1 10	
La Ercina.....	6 60	
Lycena de Nagrillos.....	7 40	
La Pola de Gordón.....	16 80	
La Robla.....	13 20	
La Vecilla.....	1 »	
Lillo.....	1 50	
Los Barrios de Luna.....	21 70	
Lucillo.....	17 80	
Madrán.....	20 30	
Mataleón de los Oteros.....	24 80	
Matallana.....	2 »	
Mateza.....	1 30	
Molinaseca.....	1 40	
Murias de Paredes.....	33 70	
Naceda.....	2 20	
Oanzuella.....	5 30	
Pajares de los Oteros.....	3 »	
Palacios del Sil.....	16 60	
Peranzanes.....	» 90	
Pobladora de Pelayo García.....	2 10	
Posada de Valdeón.....	16 »	
Priero.....	1 »	
Quintana del Castillo.....	1 46	
Quintana y Congosto.....	2 »	
Rabanal del Camino.....	1 »	
Renedo de Valdepejar.....	5 20	
Reyero.....	1 20	
Riáño.....	6 »	
Riego de la Vega.....	3 20	
Riello.....	4 »	
Rioseco de Tapia.....	1 10	
Rodiezmo.....	4 »	
Roperuelos del Páramo.....	2 »	
Sahagún.....	3 90	
Sabucedo del Río.....	1 20	
Salomón.....	8 50	
San Adrián del Valle.....	1 40	
San Emiliano.....	30 70	
San Esteban de Valdeaza.....	3 20	
San Justo de la Vega.....	1 40	
San Millán.....	10 20	
Santa Colomba de Curuso.....	2 »	
Santa Colomba de Somoza.....	1 20	
Santa Cristina.....	1 20	
Santa Elena de Jamuz.....	1 20	
Santa María de Ordás.....	3 10	

Nombres de los Ayuntamientos	Cantida- des que adecuan	
	Fms.	Cts.
Santas Martas.....	2	>
Soto de la Vega.....	10	>
Soto y Antio.....	6	50
Torano.....	1	10
Trebadojo.....	2	80
Urdiales del Páramo.....	1	70
ValdefrESO.....	1	20
Val de San Lorenzo.....	2	30
Valdevimbre.....	8	40
Valverde del Camián.....	1	70
Valverde Enrique.....	6	30
Valle de Encinledo.....	2	>
Vegacervera.....	1	80
Vega de Espinosa.....	1	>
Vega de Valcarlos.....	1	>
Vegarizosa.....	7	20
Vegas del Condado.....	1	>
Villablino.....	8	>
Villabraz.....	1	20
Villadangos.....	7	70
Villadecanes.....	8	90
Villademor de la Vega.....	8	>
Villafraanca del Bierzo.....	4	70
Villagatón.....	3	10
Villanabades.....	1	80
Villanegil.....	23	60
Villamoratiel.....	10	40
Villanueva de las Torres.....	2	>
Villarejo.....	1	10
Villaseca.....	1	>
Villaseca de los Baños.....	3	10
Villaverde de Arcayos.....	8	10
Villazanzo.....	1	>
Zotes del Páramo.....	3	40

También deben los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por atrasos del año de 1905, lo siguiente:

Quitana del Marco.....	16	40
Toraco.....	16	80

**OFICINAS DE HACIENDA**  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Sección facultativa de Montes**  
**7.ª REGION**

**Circular**

A los efectos prevenidos en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Real decreto de 18 de Septiembre de 1881 y art. 52 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de montes que no revistan carácter de interés general y que como tales dependan del Ministerio de Hacienda, deberán remitir á esta Región, dentro del mes próximo, relaciones detalladas de los aprovechamientos que necesitan utilizar durante el próximo año forestal.

Esta Jefatura espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que las relaciones de referencia se formulen y remitan dentro del plazo marcado, y sean fiel reflejo de las necesidades de los pueblos, para armonizar en la posible sus intereses con los de los montes.

León 16 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Juan S. Obieta.—V. B.ª: El Delegado de Hacienda, Morales.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**  
**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**  
Resultando vacante una plaza de Aspirante de primera clase á Oficial,

de nueva creación, para el servicio del Registro fiscal de los riques urbanos en esta Administración, ha sido nombrado para desempeñarla, con el carácter de interino y sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Félix Díez y Díez Cansoco, el cual ha tomado posesión de este destino en el día de hoy.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sargentos y licenciadados del Ejército, que con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, puedan solicitar esta vacante del Ministerio de la Guerra en el término de tres meses, contados desde el siguiente día en que sea publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial, á los efectos de los artículos 1.ª y 4.ª de la ley de Funcionarios de Hacienda de 19 de Julio de 1904. León 12 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**  
**DE RENTAS ARRENDADAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

La Sociedad Unión Española de Explosivos, ha participado á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Matruo, con fecha 8 del actual, que D. Cristóbal Peñarés ha casado en el cargo de Agente de la misma en esta provincia, para evitar el fraude y contrabando de pólvoras y demás materias explosivas.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

León 18 de Enero de 1907.—El Administrador especial, Ramón G. Barrios.

**AYUNTAMIENTOS**

Don Leoncio Núñez Nadal, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de los padres ó representantes legales de algunos de ellos, se cita á unos y otros para que concurren á la sala de sesiones de este Ayuntamiento el domingo 27 del corriente mes, á las once de la mañana, en que ha de tener lugar la rectificación de dicho alistamiento, á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; previniéndoseles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y con igual apercibimiento, se les cita para que concurren al acto del sorteo, que habrá de celebrarse en el propio lugar, el domingo 10 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, y al de la lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, que se verificará el día anterior, á las once de la misma.

Y por último, se les cita también para que comparezcan personalmente en la expresada sala de sesiones de este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar á las once de la mañana del domingo 3 de Marzo próximo; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados pró-

jugos y como tales, les parará el perjuicio consiguiente:

1.º Gaspar Blanco, expósito de la Casa-Hospicio de esta ciudad, que se dice nació el 5 de Enero de 1886, é ingresó el día 6 en dicho Establecimiento.

2.º Cipriano Domínguez Blanco, también expósito, que se dice nació el 22 de Febrero de 1886, é ingresó en el Hospicio el mismo día.

3.º Itocencio ó Florencio González Redondo, hijo de Gregorio y Pilar, que nació en esta ciudad el 22 de Febrero de 1886.

4.º José Reimóndez del Campo, hijo de Juan y Eustaquia, nació en esta ciudad el 19 de Marzo de 1886, que se dice reside en el extranjero.

5.º Domingo González Silva, hijo de Santos y Eugenia, que nació en esta población el 28 de Abril de 1886, y se dice reside en Buenos Aires.

6.º Isidoro Martín Salvadores Goztañide, hijo de Fabián é Iodés, que nació en esta ciudad en 30 de Abril de 1886.

7.º Jesús Coy González, hijo de Bonifacio y Rosa, nació en esta población el 4 de Mayo de 1886.

8.º Rafael Bernardino Jiménez Jiménez, gitano, hijo de Ramón y Pedro, que nació en esta ciudad el día 20 de Mayo de 1886.

9.º Antonio Fernández Cuervo, hijo de Juan Anticeta y Rita, nació en esta población el 1.º de Junio de 1886 que se dice se halla en Buenos Aires.

10. José Manuel Blanco, expósito de la Casa-Hospicio de esta ciudad, que se dice nació el 22 de Enero é ingresó el 14 de Junio de 1886 en dicho Establecimiento.

11. Inocencio Alonso Rodríguez hijo de Isidro y Rafaela, que se dice está en Buenos Aires, nació en esta ciudad el 20 de Junio de 1886.

12. José Cabero Gugo, expósito, que nació en 22 de Mayo de 1886, ingresó en el Hospicio el 21 de Junio del mismo año, se hallaba en Pinarosa, y se anunció de dicho pueblo, suponiéndose en América.

13. Marcelino Palacios Mendaña, hijo de Francisco y María, que nació en esta ciudad el día 11 de Julio de 1886.

14. Abelardo García Gómez, hijo de Gaspar é Ignacia, nació en esta población el día 17 de Septiembre de 1886.

15. Victor Rufino Carrera Alonso, hijo de Rufino y Tomasa, que nació en esta ciudad el día 15 de Octubre de 1886.

16. Florentino Severino López Rosell, hijo de Pedro y Elvira, nació en esta población el día 8 de Noviembre de 1886, que se cree reside en Madrid.

17. Julio Juan Rodríguez García, hijo de Juan y María, que nació en esta ciudad el día 17 de Noviembre de 1886, y se dice reside con sus padres en Madrid.

18. Oloñ Ponceano Blanco, expósito, que se dice nació é ingresó en el Hospicio el 18 de Noviembre de 1886.

19. Manuel Francisco Torre López, hijo de Santos y Dionisia, que nació en esta ciudad el 3 de Diciembre de 1886, y se dice que reside con su padre en Sevilla.

20. Juan Villegas, expósito, que nació é ingresó en el Hospicio de esta ciudad el 11 de Diciembre de 1886, y fué entregado á su madre

Joaquín González Valcarlos, de Caballos, donde no existen en la actualidad ésta ni aquel.

21. Julián Alonso Castrillo, hijo de Manuel y Francisca, que se dice está en Buenos Aires, nació en esta ciudad el 18 de Diciembre de 1886. Astorga 15 de Enero de 1907.—Leoncio Núñez.—El Secretario, Teodoro Argüello Alvarez.

**Aldaldia constitucional de**  
**La Bañosa**

Comprendido en el alistamiento de este Municipio para el año actual, el mozo Francisco Enrique Coggiola Cimbrel, hijo de Ramón y Amalia, natural de esta ciudad, donde nació el 27 de Febrero de 1886, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente anuncio, para que el 27 del actual, el 10 de Febrero y el 3 de Marzo próximos, comparezca ante este Ayuntamiento á la rectificación de las listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; en la inteligencia de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañosa 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, Leopoldo de Mata.

**Aldaldia constitucional de**  
**Valderrey**

A petición de D. José Alonso Prieto, vecino de Tejedos, se hace saber que el día 9 del mes actual se anunció de su domicilio su hijo Pedro Alonso Alvarez, de 20 años de edad, color trigueño, pelo y ojos negros, ojos castaños y de estatura corta, jobador; viste traja de pana negra, sombrero y botas fuertes, ignorándose su paradero; por lo que se ruega á las autoridades, Guardia civil y agentes de policía, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan al domicilio paterno.

Valderrey 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Agustín González.

**Aldaldia constitucional de**  
**Vegarizosa**

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para 1907. Durante los cuales se oirán reclamaciones.

Vegarizosa 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Joaquín García.

**Aldaldia constitucional de**  
**Valdefuentes del Páramo**

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, el reparto de arbitrios municipales para el año corriente; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdefuentes del Páramo á 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Claudio García.

**Aldaldia constitucional de**  
**Villanueva de las Manzanas**

Terminada la cuenta del Fósito del pueblo de Pulanquinos, de este Municipio, correspondiente al año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por

término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas á 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Marcos.

#### Aldaldia constitucional de Corvillios de los Oteros

Terminadas los repartimientos de consumos y arbitrios de este Municipio para el corriente año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días para oír reclamaciones; trascurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Corvillios de los Oteros 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Alonso.

#### Aldaldia constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el reparto de consumos para 1907. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formen.

Vegas del Condado 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Laureano Ferreras.

#### Aldaldia constitucional de Villarejo

Según los libros parroquiales sobre bautismos y los del Registro civil de esta término, el día 23 de Marzo de 1898 nació en Veguellina Bernardo Fernández Gregorio, hijo de Felipe y de Candelaria, y habiendo desaparecido hace muchos años del pueblo natal sin saber su paradero, se interesa la busca á los efectos de quintas.

Villarejo 10 Enero de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

#### Aldaldia constitucional de Cistierna

La vecina de S. helices. Buenaventura Sánchez, con esta fecha me participa que el día 8 de Diciembre próximo pasado se ausentó de la casa materna su hijo Sostisiano Sánchez y Sánchez, de 21 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, boca regular, pelo castaño y nariz roma; viste traje blanco de pana y lleva cédula personal, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, sospechando se haya embarcado para América.

Se ruega á las autoridades, por si se hallase dentro de la Nación, sea detenido y conducido á esta Aldaldia, para hacerlo á la persona que lo reclama.

Cistierna 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Corral.

#### Aldaldia constitucional de Iguñea

Estando incluidos en el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 1907 é ignorándose su actual paradero, los individuos que á continuación se relacionan, por el presente anuncio se les cita y llama para que comparezcan en la sala consistorial del referido Ayuntamiento á los actos de reclificación de alistamiento y sorteo, que tendrán lugar,

respectivamente, el 27 del mes actual y el 10 de Febrero próximo, siendo, entre otros que se dirán, los mozos á quienes se cita, Pedro Crespo Marcos y Antonio Crespo Osorio, naturales de Espina de Tremor, los cuales se ausentaron hace dos meses próximamente de su domicilio en compañía de los padres del primero; Baldomero García Rodríguez, natural de Iguñea, y Francisco Pozo Arias, natural de Almagarillo, que se ausentaron hace unos 15 meses; advirtiéndole á los expresados individuos que su falta de presentación les hará responsables del perjuicio á que haya lugar.

Iguñea 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, Cesmario Caciño.

#### JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echeverri, á nombre de D. Francisco Fernández Llamazares, vecino de esta ciudad, contra los bienes de Joaquín Gutiérrez Juárez, vecino que fué de Trabajo del Camico, hipotecados para asegurar una deuda de cinco mil veintiseis pesetas y trece céntimos, é intereses, y embargados sin previo requerimiento, por ignorarse su paradero, se acordó en auto de veinte de Diciembre último, despachando la ejecución, citar de remate al Joaquín Gutiérrez Juárez, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Y con objeto de que le sirva de citación y pueda comparecer dentro del plazo expresado, expido el presente.

Dado en León á doce de Enero de mil novecientos siete.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Pedro María de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Francisco Santos Ramos, de 17 años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Benavides, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, en el caso de ser hallado, á mi disposición en la cárcel del partido; pues así está acordado en la causa que se le sigue por hurto de 15 pesetas; hallándose comprendido dicho sujeto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal; habiéndose decretado su prisión y acordado la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia.

#### Señas del procesado rebelde

Estatura cumplida para su edad, pelo negro, ojos idem, nariz filada, cara larga, color moreno, y viste traje de tela al uso del país.

Dada en Astorga á 10 de Enero de 1907.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco San José Exposito, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, y natural del Hospicio de Valladolid, y Esteban Martín Martínez, de 28 años, soltero, carromatero, hijo de Andrés y de Emilia, natural y domiciliado en el mismo Valladolid, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ampliársiles sus indagatorias en causa criminal que se les sigue por estufa á la Compañía de los caminos de hierro del Norte.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser hallados, á mi disposición en la cárcel del partido; pues así lo tengo mandado por resolución de esta fecha en el indicado procedimiento.

Dado en Sahagún á 9 de Enero de 1907.—Carlos Usano.—D. S. O., Lic. Matias Garcia.

Don Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Camarón Galache, de 18 años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Bóveda de Toro (Zamora), de estatura regular, pelo rojo, ojos negros, cara redonda, achatada un poco; viste pantalón de talle de pana color café oscuro, chaleco de cuadros de paño y chiqueta de pana color café, usa boina de igual color, alpargatas blancas y zapatos claros con rebonedas, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, Zamora y León, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva y á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por hurto; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo, caso de ser hallado, á mi disposición, en las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dado en Palencia 9 de Enero de 1907.—Victor Garcia Alonso.—El Escribano, Lic. Marcela Fernández Salomón.

Don Pedro del Pozo Fernández, Juez municipal de Gattafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan de la Inza, vecino de Pedrón, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y las costas, que le es en deber D.ª María Balbuena, vecina de Palazuelo, se están á pública licitación, como de la propiedad de esta última, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, en término de San Felis, y sitio de la Llama, cabida de treinta y cinco áreas, trigal, secano; linda Oriente, la carretera; Mediodía, de herederos de Damaso

Diez; Poniente, de Donato Cuervo, y Norte, de Daniel Carcedo; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra, á propio término, y sitio de Vallín de la Mata, trigal, secano, cabida de veinte áreas; linda Oriente, de D. Santiago Balbuena; Mediodía, de Manuel Balbuena; Poniente, el mismo, y Norte, Raimundo López; valuada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra, en término de Palazuelo, trigal, regadía, al sitio de la Muela, cabida de quince áreas; linda Oriente, presa; Mediodía, de José Méndez; Poniente, herederos de Escolástica Balbuena, y Norte, de D.ª Filomena N. de León; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una casa, en el casco del pueblo de Palazuelo, á la calle Real, compuesta de varias habitaciones y corral, así como portal y cuadra, de planta alta y baja, cubierta de teja, mude de Oriente á Poniente, veintidós metros, y de Mediodía á Norte, cuarenta metros; linda por el frente, ó sea Oriente, calle Real; Mediodía, ó sea izquierda entrando, de José Balbuena y Santos González; Poniente, ó sea espalda, huerta de la casa; Norte, ó sea derecha, de Santos González; valuada en mil ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Gattafe, y casa del que autoriza, el día quince de Febrero próximo, y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores, con antelación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; no constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Gattafe á diecisiete de Enero de mil novecientos siete.—Pedro del Pozo.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Justo Arribas Marin, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Jefe instructor del expediente por falta de concentración seguido al recluta de la Zona de León, José Blasco Sotillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Blasco Sotillo, hijo de José y de Acucación, natural de Villafraanca, Juzgado de primera provincia de León, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Montaña), para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no compareciere.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado en calidad de preso.

Dada en Madrid á 5 de Enero de 1907.—Justo Arribas.—El Secretario, Emilio Gonzalez.

Imp. de la Diputación provincial

Art. 55. Los Fieles contrastes, por sí o por medio de sus Ayudantes, comprobarán la exactitud de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se presenten en las provincias y con la cooperación de los Alcaldes.

Art. 56. La comprobación será primitiva o periódica. La comprobación primitiva se aplicará a las pesas y medidas y aparatos de pesar nuevos que se presenten en las provincias y con la cooperación de los Alcaldes.

Art. 57. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar en un uso, para ver el buen estado de los aparatos de pesar y se presentará por medio de punzones uniformes. La periodicidad se aplicará a las pesas, medidas y aparatos de pesar ya en uso, para ver el buen estado de los aparatos de pesar y se presentará por medio de punzones uniformes, diferentes en cada año.

Art. 58. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar no podrán exponerlos al público, sean nuevos o reconstruidos, sino después de haberlos examinado a la comprobación primitiva.

Art. 59. Esta obligación a la comprobación periódica las establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes e industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar, incluidos los farmacéuticos para las que destinan a la venta de las sustancias medicinales y todos aquellos a que se refiere el art. 1.º.

Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar sólo están obligados a ella respecto de los que pertenecen a su profesión.

Art. 60. La comprobación primitiva se hará llevada los constructores y vendedores las pesas, medidas y aparatos de pesar a la oficina del Fiel contrastante en los días de permanencia obligatoria en su residencia respectiva. También podrá hacerse dicha comprobación primitiva en cada cabecera de territorio municipal, en la oficina del Fiel contrastante y tiempo que se estable para efectuar la comprobación periódica. No obstante lo dispuesto anteriormente, los aparatos hijos y los

*De la comprobación y marca de las pesas y medidas*

**TÍTULO IV**

El Fiel contrastante por lo menos...

comprobación, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio, y cuantos otros auxilios reolamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

El Alcalde, u otro individuo del Ayuntamiento a nombre de éste, puede presenciar las operaciones de contrastación.

Art. 67. En cada término municipal el Fiel contraste tendrá abierta la oficina el tiempo que concaptúe necesario con relación al número de establecimientos que haya en dicho término, sin que pueda ser menos de un día por cada 4.000 habitantes, y aumentándose otro día por las fracciones que excedan de 1.000 a los múltiplos de 4.000. Durante el día la oficina estará abierta, a lo menos, seis horas, en las cuales deberán llevar a la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, los comerciantes e industriales.

Si en el último día de comprobación en la oficina del Fiel contraste no pudiera darse aquella por terminada, a causa de la aglomeración de comerciantes e industriales, se prorrogará el plazo por los días que sean necesarios.

El Fiel contraste hará dentro de ese plazo la comprobación en los establecimientos o tiendas cuyos dueños lo hubieren pedido expresamente.

Si antes de espirar los plazos señalados hubiese terminado la comprobación total, dará por concluida la visita.

Art. 68. Transcurrido en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en la oficina del Fiel contraste, pasará a verificarla en las oficinas y establecimientos oficiales y públicos que usen pesas o medidas.

Art. 69. Los buhoneros o vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas e instrumentos de pesar los presentarán para su comprobación dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos, en cualquier Fielato de contrastación de los distritos en que a la sazón se encuentran.

Art. 70. Los Alcaldes elevarán denuncia al Gobernador, para que éste adopte las medidas oportunas, respecto a los establecimientos mercantiles e industriales que se abran o estuvieren ya abiertos sin tener el sortido de pesas y medidas que les corresponde.

Art. 71. El Fiel contraste no comprobará los instrumentos de pesar y medir que no llenen las condiciones que se

PESAS DE LATÓN	
De 20 kilogramos	0-50
De 10	0-50
De 50 kilogramos	0-50
De 20	0-50
De 10	0-50
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos	0-15
De 200	0-15
De 100	0-15
De 50	0-15
De 20	0-15
De 10	0-15
De 5	0-15
De 2	0-15
De 1	0-15
De 500 gramos</	

